

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Elevada a definitiva por falta de reclamaciones la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 31 de mayo de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios, de Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.



- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1. Asignación de sepulturas o panteones a perpetuidad:

- a) Paseo Central y paseos que conduzcan al Cuadro 3º: 90,15 €/m²
- b) En los laterales de cada cuadro: 75,13 €/m²

EPÍGRAFE 2.- Sepulturas temporales:

- a) Por sepulturas canon anual de:
 - Los 10 primeros años: 4,50 €
 - Del undécimo año en adelante: 9,02 €

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la concesión temporal, pasados los diez años, si las necesidades de disponibilidad de terrenos lo exigiera.

EPÍGRAFE 3.- Permisos

- a) Para la construcción de panteón o panteón-capilla: 15,02 €.
- b) Para modificar a reparar panteones, sepulturas, etc.: 9,02 €.
- c) Para colocación de verjas o lápidas, con o sin verja en sepultura individual: 7,51 €.
- d) Para colocación de cruz, con inscripción: 6,01 €.
- e) Para traslado de cadáveres o restos dentro del mismo cementerio: 6,01 €.
- f) Para traslado de cadáveres o restos de otras localidades: 9,02 €.

EPÍGRAFE 4.- Otros servicios.

- a) De apertura de primera sepultura para inhumación: jornal interprofesional
- b) Por cada operación de embalsamamiento realizada en el depósito 7,51 €
- c) Por mantenimiento del Cementerio pagarán una cuota anual de:
 - Panteón simple “perpetuo”: 9,02 €
 - Panteón de varios cuerpos “perpetuo”: 15,02 €
 - Panteón-Capilla “perpetuo”: 18,03 €.
 - Por sepultura individual “perpetuo”: 4,81 €.

NORMAS COMUNES:

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.-

La persona que en cada momento ostente la titularidad de un nicho o sepultura, podrá administrarla mortis causa, sin limitación alguna, pudiendo asimismo transmitirla inter vivos, a sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado.

En ambos supuestos, el nuevo adquiriente deberá comunicar, por escrito, al Ayuntamiento la aceptación de la transmisión efectuada.

La transmisión inter vivos a cualquier otra persona o entidad distinta a las mencionadas en los párrafos anteriores, precisará de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Por ello el transmitente, deberá poner en conocimiento de este Ente, el nombre de la persona o entidad a favor de quien se pretende efectuar la transmisión, las circunstancias y condiciones en que se pretenda llevar a cabo.

En estos supuestos, el Ayuntamiento, podrá ejercer su derecho preferente de reversión, quedando el nicho o sepultura a su total y libre disposición, debiendo indemnizar al transmitente el 60% del precio satisfecho por su adjudicación en su día, el 60% del valor en que fuera tasado por los técnicos municipales, de desconocerse su precio de adjudicación.

Dicho pago deberá efectuarse en el momento en el que el Ayuntamiento haya adjudicado nuevamente la sepultura o nicho objeto de transmisión a un nuevo titular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de agosto de 1989 y modificada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 15 de febrero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, regirá a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ágreda, 26 de julio de 2012.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1863

BOPSO-90-08082012